

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0456-2CP1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 94 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	De los diputados Javier López Casarín, Roberto Briano Borunda, María Eugenia Hernández Pérez, Carlos Madrazo Limón, Juan Carlos Romero Hicks y Araceli Celstino Rosas, integrantes de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5.- Fecha de Presentación Ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	10 de agosto de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de agosto de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Presupuesto y Cuenta Pública.

### II.- SINOPSIS

Se cambiará de 10% a 20% el monto equivalente para financiar proyectos de ciencia, tecnología, innovación y energías renovables. Establecer que permanecerá el 30% del patrimonio como fondo de reserva.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 74, fracción IV, en relación con el artículo 11, todo lo anterior de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</b></p> <p><b>Artículo 94. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Hasta por un monto equivalente a <i>10%</i>, para financiar proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación, y en energías renovables;</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> -Se <b>modifica</b> el artículo 94 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>Artículo 94.- Únicamente cuando la Reserva del Fondo al inicio del año calendario sea mayor al 3% del Producto Interno Bruto del año previo, el Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo podrá recomendar a la Cámara de Diputados, a más tardar el 28 de febrero, la asignación del incremento observado el año anterior en la Reserva del Fondo a los siguientes rubros:</p> <p>I. Hasta por un monto equivalente a 10%, al fondo para el sistema de pensión universal conforme a lo que señale su ley;</p> <p>II. Hasta por un monto equivalente a <b>20%</b>, para financiar proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación, y en energías renovables;</p> <p>III. Hasta por un monto equivalente a 30%, para fondear un vehículo de inversión especializado en proyectos petroleros, coordinado por la Secretaría de</p>

**III.** Hasta por un monto equivalente a 30%, para fondear un vehículo de inversión especializado en proyectos petroleros, coordinado por la Secretaría de Energía y, en su caso, en inversiones en infraestructura para el desarrollo nacional, y

...

Al menos un monto equivalente a 40%, permanecerá como parte del patrimonio de la Reserva del Fondo.

...

...

Energía y, en su caso, en inversiones en infraestructura para el desarrollo nacional, y

**IV.** Hasta por un monto equivalente a 10%, en becas para la formación de capital humano en universidades y posgrados; en proyectos de mejora a la conectividad; así como para el desarrollo regional de la industria. Con excepción del programa de becas, no podrán emplearse recursos para gasto corriente en lo determinado en esta fracción.

Al menos un monto equivalente a **30%**, permanecerá como parte del patrimonio de la Reserva del Fondo.

Los montos en pesos de los porcentajes señalados en las fracciones anteriores se calcularán sobre el monto de recursos adicionales acumulados entre enero y diciembre del año previo, correspondientes a la aportación anual a la Reserva del Fondo Mexicano del Petróleo.

El Comité Técnico, al determinar la recomendación de asignación de recursos que corresponda a las fracciones anteriores, deberá observar que dicha asignación no tenga como consecuencia que la Reserva del Fondo se reduzca por debajo de 3% del Producto Interno Bruto del año anterior.

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Del monto equivalente al 20% para financiar proyectos de inversión de ciencia, tecnología e innovación y energías renovables, se deberá privilegiar el fortalecimiento de proyectos que tengan como objetivo desarrollar los temas referentes al cuidado del medio ambiente y recursos hídricos, cambio climático, biodiversidad y al fomento de proyectos desarrollados por jóvenes.

*Alejandro Contreras*